

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. MONSERRAT MENDEZ PENICHER, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LITTLE GENIUS”; QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

**DECLARACIONES:**

A) Declara “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que mediante petición de la Dirección del Área de Salud y Bienestar, es que se requirió la celebración del presente convenio.

IV.- Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio, lo cual realiza mediante la orientación o canalización oportuna y adecuada a los solicitantes de los servicios asistencia social que proporciona.

V. Que con el objetivo de brindar una atención especializada en las diferentes etapas de desarrollo de las personas que viven con trastorno del espectro autista, con una visión de protección y restitución del pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos en dicha condición, cuenta con un Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual, el cual brinda servicios terapéuticos y de rehabilitación en las áreas cognitivas, motriz, comunicación y en el ámbito social y emocional de las personas con la Condición del Espectro Autista, al que en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, se le denominará como “**EL CENTRO DE AUTISMO**”, ubicado en José Gómez de la Cortina, número 811, colonia Jardines de San Francisco, en Guadalajara, Jalisco.

VII. Que para el logro de sus objetivos, ampliar el impacto de sus programas en la comunidad y complementar su oferta reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y  
ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y LITTLE GENIUS, PARA LA ATENCIÓN A LA PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.



sumarse a iniciativas privadas para satisfacer la prestación de los servicios de carácter asistencial a la población vulnerable.

**VIII.** Que mediante memorándum MCI/148/2024, suscrito por el Coordinador de Inclusión, se requirió la celebración del presente convenio.

**IX.** Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**B)** Declara "LITTLE GENIUS":

**I.-** Que es una persona física con actividad empresarial, originaria de [REDACTED] dónde nació el día [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 2059120513.

**II.-** Que, como prestador de servicios de salud, cuenta con la acreditación como especialista en la licenciatura en psicología, con maestría en Neuropsicología y Educación, para, en su caso, prestar por sí mismo la actividad materia del presente convenio en el área que solicita los mismos, lo cual avala con la cedula profesional número 8038971, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 08 de abril del 2013.

**II.-** Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número [REDACTED]

**IV.-** Tener interés para celebrar el presente convenio, en el cual "LITTLE GENIUS" proporcionará servicios terapéuticos, rehabilitación, entre otras, a favor de las personas que se encuentren en lista de espera del Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA".

**IV.-** Que cuenta con la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados.

**V.-** Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la calle [REDACTED]

**C)** Declaran ambas partes:

**I.** Enteradas ambas partes de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente convenio, manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descritos en el presente documento y que, contando con los recursos necesarios para lograr el fin del mismo, es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes.



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos entre **"LAS PARTES"** a fin de sumar esfuerzos y recursos para complementar la prestación de los servicios de Terapias Neuroma durativas, Sensoriales y Terapia de Lenguaje proporcionados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** a los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista, de 03 a 10 años de edad, que se encuentren en lista de espera en el Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual, perteneciente a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** para que estos a su vez, accedan a dichos servicios a precios accesibles, a fin de restablecer y potencializar la funcionalidad del paciente.

**SEGUNDA. APORTACIONES.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

### I. APORTACIONES DEL "LITTLE GENIUS"

- a) Proporcionar un precio especial sobre los precios ofertados al público en general en los servicios ofertados por **"LITTLE GENIUS"**, a las personas canalizadas por parte **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- b) Proporcionar tanto al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** como a las personas beneficiadas, un listado de los servicios sobre los que aplicará el precio especial antes referido, misma que deberá de contener los precios al público general de los mismos.
- c) Contará con la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados.

### II. APORTACIONES DE "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA".

- a) Canalizar a **"LITTLE GENIUS"** a los usuarios que se encuentren en lista de espera que cuenten con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual.
- b) Realizar actividades de promoción y difusión, a través de diversos medios, con el propósito de dar a conocer los servicios de terapia con costo preferencial que se proporcionarán con motivo del presente convenio.

**TERCERA. SOBRE LOS COSTOS DEL SERVICIO. -** **"LITTLE GENIUS"** se compromete a mantener un costo preferencial, sobre los servicios de terapias, de Neuroma durativas, Sensoriales y Terapia de Lenguaje, el cuál será de **\$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.)** por cada sesión, con una duración de 1 hora, por cada una de ellas, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que el costo anterior se mantendrán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

En este sentido, la contraprestación por el servicio que preste el **"LITTLE GENIUS"** a los beneficiarios será pagada directamente por éstos, quienes deberán liquidar el precio correspondiente previo a la prestación del servicio a fin de obtener el precio preferencial a que se refiere el presente convenio



**CUARTA. SOBRE EL DOMICILIO DEL SERVICIO.-** “LAS PARTES” acuerdan que el servicio otorgado por “LITTLE GENIUS” se realizará en el siguiente domicilio:

- a) “LITTLE GENIUS” realizara la prestación de servicios en el su consultorio particular ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 669, colonia Ciudad del Sol, C. P. 45050, en Guadalajara, Jalisco, en los horarios de atención al público y con sujeción a las políticas de operación propias de este.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** La duración del presente convenio será del **03 de junio del 2024 al 30 de septiembre del 2024.**

**SEXTA. OBLIGACIONES.-** “LITTLE GENIUS” tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Contar con el personal suficiente, profesional, capacitado y certificado conforme a la demanda de los servicios que emanen del presente convenio.

II. Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional.

III. Proporcionar consultas de especialidad para la valoración inicial a los usuarios con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual canalizados por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” para tal efecto, incluyendo todos los elementos necesarios para el diagnóstico de las intervenciones que realice.

IV. Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada.

V. Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.

VI. Proveer a los beneficiarios la consulta de valoración con un trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable con elementos que definen la calidad asistencial de la unidad operativa, y con la misma calidad y calidez en la atención médica que al resto de los pacientes que atienda.

VI. Asegurar que el servicio esté basado en la buena práctica, acorde con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas, las metas locales establecidas y los Protocolos Técnicos emitidos por “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” y las demás autoridades competentes en la materia.

VII. Dar a conocer a los beneficiarios del servicio los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir el servicio que corresponda, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido.

VIII. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante sobre las intervenciones a que será sometido el



primero y obtener los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.

**IX.** Informar al beneficiario y/o representante sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento a aplicar y contar con facilidades para la obtención de la segunda opinión al respecto.

**X.** Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención médica, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir el acceso al paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.

**XI.** Conceder a los pacientes o familiares la libertad para decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga, explicándole claramente los riesgos y ventajas que se tendrán con cada uno de los tratamientos; así como la de contar, si así lo desea, con la opinión de un segundo médico.

**XII.** Apegarse a la normatividad en la materia, a los manuales de operación y demás disposiciones aplicables.

**XIII.** Resguardar el expediente clínico de cada paciente beneficiario atendido, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados.

**XIV.** Dar a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** acceso a las instalaciones del establecimiento de salud, así como la información suficiente que le permita verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los beneficiarios de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, relativos a la tutela de derechos.

**XV.** Registrar los casos e intervenciones atendidos en cumplimiento del objeto de este convenio.

**XVI.** Indicar al personal que designe **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** el tipo de estrategias que se realizarán por el área de terapia de lenguaje y el número de sesiones.

**XVII.** Brindar los servicios con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.

**XVIII.** Utilizar el material y equipamiento de manera adecuada y responsable.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.-** **"LITTLE GENIUS"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los usuarios canalizados por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

**OCTAVA. COMUNICACIONES.-** **"LAS PARTES"** se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier  
ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y LITTLE GENIUS, PARA LA ATENCIÓN A LA PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

HÉ [ ]

83



cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de “LAS PARTES” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

**DÉCIMA. RESCISIÓN.-** “LAS PARTES” convienen que “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que “LITTLE GENIUS” incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando “LITTLE GENIUS”, sin causa justificada, deje de realizar el descuento pactado o deje de cumplir con cualquiera de sus obligaciones.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, por así convenir a sus necesidades.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL.** “LAS PARTES” manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegarán a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.



**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.-** La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de **"LAS PARTES"** deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**DÉCIMA QUINTA. DATOS PERSONALES.-** **"LITTLE GENIUS"** asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe de los beneficiarios.

Los datos personales que conozca el **"LITTLE GENIUS"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio y la prestación de los servicios a los beneficiarios que lo requieran. En ese sentido, **"LITTLE GENIUS"** se obliga a tratar los datos personales a que tenga acceso de conformidad con su aviso de privacidad, mismo que dará a conocer a los beneficiarios que soliciten el servicio de manera previa.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA.-** **"LAS PARTES"** convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

**DÉCIMA OCTAVA. DEFINITIVIDAD.-** El presente convenio constituye el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.-** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

**VIGÉSIMA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- “LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES”** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 de junio del 2024.

**“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**

**“LITTLE GENIUS”**



**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN**  
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.



**C. MONSERRAT MENDEZ PENICHER**

**“TESTIGO”**

**“TESTIGO”**



**MTRO. EDUARDO SOLORIO ALCALA**  
COORDINADOR DE INCLUSIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.



**LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.